



CIRCULAR No. 00036

DE: GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA, SECRETARIO GENERAL

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS

ASUNTO: IDENTIFICACIÓN CONDICIONES ESPECIALES

FECHA: 20 NOV. 2023

Cordial saludo,

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el 10 de marzo de 2022, suscribió el Acuerdo No. 56 con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, "por medio del cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022".

En consecuencia y con el fin de dar aplicación al Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia (...)"*

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas requiere identificar los servidores públicos que se encuentren en alguno de los grupos referidos en el parágrafo señalado.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se detallan las consideraciones para tener en cuenta en cada grupo poblacional.



1. ENFERMEDAD CATASTRÓFICA O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD

1.1 Enfermedad huérfana, ruinosas, catastrófica o de alto costo

El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó este tipo de enfermedades en las Resoluciones 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 5265 de 2018, de igual manera la Ley 972 de 2005 establece las enfermedades ruinosas o catastróficas. Así mismo, la Resolución No. 5261 de 1994 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual " se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud", define lo siguiente:

"ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS. Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares.

PARÁGRAFO. Los tratamientos descritos serán cubiertos por algún mecanismo de aseguramiento y estarán sujetos a períodos mínimos de cotización exceptuando la atención inicial y estabilización del paciente urgente, y su manejo deberá ceñirse a las Guías de Atención Integral definidas para ello"

Adicionalmente, es importante anotar que las enfermedades ruinosas, catastróficas o de alto costo, son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que, por ser de carácter prolongado o permanente, puede ser susceptible de programación, debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren.

De otra parte, una enfermedad huérfana es aquella crónicamente debilitante, grave, que amenaza la vida y con una prevalencia (la medida de todos los individuos afectados por una enfermedad dentro de un periodo particular de tiempo) menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultra huérfanas y olvidadas. (Ley 1392 de 2010/Ley 1438 de 2011).



1.1.1 Como acreditar la enfermedad catastrófica, huérfana, ruinoso, o de alto costo:

Certificado expedido por su Entidad Promotora de Salud (EPS), el cual debe contener lo siguiente:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS en la cual se encuentra afiliado (a)
- ✓ Enunciar de manera clara sus datos, nombre como figura en la cedula, tipo de documento y número de documento
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud décima versión CIE -10¹
- ✓ Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento con el número de registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Especificar fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega

1.2 Discapacidad:

Las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos ²

Adicionalmente y de conformidad con el anexo técnico de la Resolución 1239 de 2022³ emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se reconocen las siguientes categorías de discapacidad:

Discapacidad física: Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras. Ejemplo: Personas usuarias permanente de sillas de ruedas.

Discapacidad auditiva: En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y por tanto, para la comunicación oral. Ejemplo: Personas sordas.

Discapacidad visual: Se incluyen a las personas que tienen deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño, o color de los objetos. Se incluyen a las personas ciegas o de baja visión, es

¹ CIE 10 Clasificación Internacional de Enfermedades -Organización Mundial de la Salud- OPS/OMS | Actualizaciones de la CIE-10 (paho.org)

² Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, 2006, y Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002.

³ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201239%20de%202022.pdf

decir aquellas personas que, a pesar de utilizar gafas, lentes o practicarse cirugía, mantienen las dificultades. Ejemplo: Personas invidentes.

Sordoceguera: Es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y la deficiencia auditiva que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Ejemplo: Personas sordociegas que requieren servicios especializados de guía.

Discapacidad intelectual (Cognitiva o Psicosocial mental): Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Ejemplo: Personas con síndrome de Down.

Discapacidad psicosocial (mental): Es una condición que afecta a la persona directamente las funciones mentales y de interrelación de las personas. Ejemplo: Personas con esquizofrenia.

Discapacidad múltiple: Las personas con discapacidad múltiple, son aquellas que presentan más de una alteración (física, sensorial o intelectual), lo cual exige formas particulares, para aprender, conocer y actuar en el ambiente en el cual se desarrollan o desenvuelven. Teniendo en cuenta sus particularidades se pueden requerir acompañamientos de carácter multisensorial y apoyos de comunicación aumentativa y alternativa. Ejemplo: Personas con varias discapacidades de las mencionadas.

1.2.1 Como acreditar la discapacidad:

Certificado expedido por su Entidad Promotora de Salud (EPS) el cual el cual debe contener lo siguiente:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS en la cual se encuentra afiliado (a)
- ✓ Enunciar de manera clara sus datos, nombre como figura en la cédula, tipo de documento y número de documento
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud decima versión CIE -10⁴
- ✓ Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo con las discapacidades reconocidas en la legislación colombiana, discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad cognitiva, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple.
- ✓ Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento con el número de registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Especificar fecha de expedición en lo posible que sea de la presente vigencia la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

⁴ CIE 10 Clasificación Internacional de Enfermedades -Organización Mundial de la Salud- OPS/OMS | Actualizaciones de la CIE-10 (paho.org)



- ✓ Certificado expedido por equipo interdisciplinario de las IPS Territoriales autorizadas para certificar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1239 del 21 de Julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.⁵
- ✓ Enunciar de manera clara sus datos, nombre como figura en la cédula, tipo de documento y número de documento
- ✓ Categoría de la discapacidad.
- ✓ Nivel de dificultad en el desempeño
- ✓ Lugar y especificar fecha de expedición
- ✓ Perfil de funcionamiento
- ✓ Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento con el número de registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Código QR

De acuerdo con la Resolución 1239 del 21 de Julio de 2022, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de dicha resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando acrediten los puntos relacionados anteriormente.

2. CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.

El término cabeza de familia corresponde a hombre o mujer con hijos menores de 18 años de edad, biológicos o adoptivos, o hijo inválido⁶ que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellos (ellas), y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada.

Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia SU -388/05 precisó que" (...) *no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar (...)*"

2.1 Como acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia:

- ✓ Una declaración notarial suscrita bajo la gravedad del juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que 

⁵ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201239%20de%202022.pdf

⁶Concepto de Invalidez e Interdicto fue modificado de acuerdo con la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho



no cuenta con una pareja y que no tiene alternativa económica, ni ayuda de los demás miembros de la familia, y que la dependencia de su hijo (a) es permanente.

- ✓ Registro civil de nacimiento del hijo (a), que muestre el parentesco,
- ✓ Dos (2) declaraciones con fines extraprocesales (extra-juicio) de ciudadanos colombianos que manifiesten conocer la situación y que certifiquen la condición de madre o padre cabeza de familia. En el caso del fallecimiento de la pareja, debe adjuntar los documentos que den cuenta de esta situación y acompañarlo del acta de matrimonio o declaración de unión marital de hecho. En el caso de que la pareja se encuentre en situación de discapacidad debe anexar lo referido en el numeral 1, y el acta de matrimonio o declaración de unión marital de hecho.

Adicionalmente:

- ✓ En caso de tener hijos mayores de 18 años con discapacidad a parte de lo establecido en el numeral 1, debe aportar el certificado de discapacidad del hijo (a), una declaración notarial de acuerdo de apoyos o directiva anticipada⁷, suscrita bajo la gravedad del juramento o una sentencia de adjudicación judicial de apoyos en la que se establezca que el servidor padre o madre de familia es el apoyo para la manutención o el desarrollo de las funcionalidades de su hijo (a) con discapacidad.
- ✓ En caso de tener hijos menores de 18 años con discapacidad a parte de lo establecido en el numeral 1, se debe aportar certificación de discapacidad del niño niña o adolescente del hijo (a), siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial.

3. OSTENTAR LA CONDICIÓN DE PRE PENSIONADOS EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS NORMAS VIGENTES Y LA JURISPRUDENCIA SOBRE LA MATERIA.

Es pre pensionado⁸ el servidor público al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez.

3.1 Como acreditar la condición de pre pensionado

La condición se acreditará por parte de aquellos a quienes a la fecha de emisión de esta Circular les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos edad y semanas cotizadas, para obtener la pensión; lo anterior, sin perjuicio de que quienes vayan cumpliendo la condición, por lo que se debe entregar constancia emitida por el Fondo de Pensiones correspondiente, en el que conste el número de semanas cotizadas.

No deberán aportar nueva documentación los servidores públicos que ya remitieron los documentos soporte para acreditar la condición de pre pensionado, a la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano durante los meses de agosto y septiembre de 2023.

⁷ Acuerdo de apoyos - Ley 1996 de 2019

⁸ Sentencia C-795 de 2009



No obstante, es importante mencionar que para esta causal se dará aplicación a la Circular externa No. 2022 RS 056860 del 17 de junio de 2022⁹ emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil o a la normativa que la reemplace, actualice o modifique con posterioridad a la fecha de expedición de la presente Circular.

Por lo anterior los servidores públicos que se encuentren en algún grupo poblacional de los anteriormente referidos, deben aportar los soportes correspondientes, al correo info.talentohumano@unidadvictimas.gov.co, con los documentos escaneados en formato pdf, en asunto se debe indicar "**Condición de Especial Protección**", con la respectiva relación de los documentos que adjunta, con el fin de analizar la información allegada. Paralelamente se deberán remitir los documentos físicos - originales al Grupo de Gestión de Talento Humano, con destino al expediente laboral.

El Grupo de Gestión de Talento Humano solicitará los documentos adicionales que considere necesarios, cuando se requiera dentro del respectivo análisis, pues la entrega per se de los documentos no puede entenderse como un reconocimiento de la condición especial de protección en el marco del concurso de méritos convocatoria entidades del orden nacional 2244 de 2022.

Finalmente es preciso indicar, que no es posible establecer de forma anticipada las acciones afirmativas que se implementarán, toda vez que eso dependerá de los resultados finales del proceso de selección, en todo caso la entidad en la medida de las posibilidades aplicará las disposiciones establecidas en el Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Atentamente,


GUILLERMO MARTÍNEZ DAZA
SECRETARIO GENERAL

Aprobó: Alejandra Forero Quintero – Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano 
Proyectó: Danae Perez Moreno- Grupo de Gestión de Talento Humano 

⁹ <https://www.cnscc.gov.co/sites/default/files/2022-07/circular-externa-2022rs056860.pdf>